



Claro Panamá S.A.  
RUC 994855-1-534959 DV-48

Panamá, 18 de marzo de 2021.

Ingeniero  
**Alejandro Herrera**  
Director Nacional de Telecomunicaciones, Encargado  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
E. S. D.

Estimado Ingeniero:

Me dirijo a usted, con habitual respeto, con el propósito de presentar comentarios en nombre de la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, CLARO PANAMÁ, S.A., a la Consulta Pública No. 002-2021, por la cual se presenta propuesta de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para establecer nuevas bandas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) atribuyendo al servicio Móvil Celular No. 106 y de Comunicaciones Personales No. 107, en las bandas 2,300 a 2,385 MHz y de 24.24 a 27.5 GHz, con su respectiva canalización y establecer el plan de canales de la banda de 1,427 a 1,518 MHz atribuida previamente para las IMTs.

Sobre el particular, Claro Panamá, S.A. califica como positiva esta iniciativa de la Autoridad Reguladora para reacomodar frecuencias y ponerlas a disposición de los prestadores de servicios móviles, toda vez que la tecnología permitirá que los servicios de telefonía móvil evolucionen de acuerdo a los estándares de IMT y puedan complementar y satisfacer la creciente e imparable demanda de servicios de banda ancha nacional e internacionalmente.

Las propuestas son concordantes con las recomendaciones internacionales y son un vehículo para atender incluso áreas apartadas con poco acceso a energía, transporte, etc., limitaciones que en la actualidad se mantienen en gran parte del país, no solo para los prestadores de servicios móviles, sino también para los operadores de servicios fijos o básicos, en donde las inversiones para despliegue resultan exorbitantes. Para lograrlo es conveniente que el regulador establezca medidas que permitan la prestación de servicios satelitales en coexistencia con las bandas 24.24 a 27.5 GHz y que se señalen medidas técnicas que permitan garantizar dicha coexistencia, puesto las áreas apartadas de difícil acceso, generalmente, solo pueden acceder a los servicios, con el uso de satélites.

El regulador plantea, para ambos casos, canalizaciones para el reparto equitativo entre los cuatro operadores, atendiendo el régimen limitado de concesionarios, lo que promueve la seguridad jurídica de las inversiones realizadas y respeta la regulación

vigente, sin embargo, los operadores móviles tendrán que definir en qué frecuencias resultaría más conveniente invertir, en atención a su despliegue de red actual y a la eficiencia de sus inversiones.

Utilizar segmentos del espectro de **24GHz** no resulta tan interesante, debido a la poca cobertura que se puede lograr en tan alto espectro. Esto le hace perder atractivo a nivel de despliegue y cobertura. Por el momento, tampoco se cuenta con equipos para montar Radiobases ni dispositivos terminales para este espectro, pero es un recurso que permitirá, de manera complementaria, el desarrollo de tecnologías 5G, necesarias para promover el Internet de las cosas (IOT).

Por otra parte, las opciones existentes dentro del segmento de espectro **1.4GHz** son poco comunes en el mercado. De igual manera, la disponibilidad a nivel de equipamientos (radiobases) y dispositivos móviles aún es baja, pero también se traduce en un recurso complementario.

Al habilitar nuevos servicios de banda ancha inalámbrica a velocidades muy altas, se logra el uso intensivo de datos que sigue creciendo en forma exponencial.

Para finalizar es necesario enfatizar que la Pandemia nos ha obligado a mejorar los servicios de forma acelerada, puesto se incrementó el uso de la banda ancha de calidad, a fin de atender la educación virtual y el teletrabajo, entre otros, razón por la cual la ASEP debe garantizar la agilidad en el proceso de adjudicaciones, la fijación de precios cónsonos con la realidad del mercado y revisar el tiempo dedicado a la depuración o limpieza del espectro en estas bandas que se extiende, de acuerdo al documento, se extiende de 1 a 2 años.

Atentamente,

  
**Luznella Saavedra R.**

Apoderada